



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Esta ley tiene por objeto que el municipio de Motul cuente con los ingresos que permitan el financiamiento del gasto público local que se autorice en el presupuesto de egresos municipal.

**Artículo 2. Integración de la Hacienda**

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

**Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público**

Las personas físicas o morales que tengan bienes o celebren actos que surtan efectos en territorio del municipio están obligadas a su contribución fiscal de conformidad con esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

Los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, sean centralizados o entidades paraestatales, así como las personas de derecho público con autonomía están obligados a pagar contribuciones, salvo que alguna legislación o norma los eximan expresamente.

**CAPÍTULO II**  
**Conceptos de ingreso y sus estimaciones**

**Artículo 4. Monto total de ingresos**

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 será de **140 millones 904 mil 508 pesos con 91 centavos**, moneda nacional.

**Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal**

Los ingresos que el municipio percibiría durante el ejercicio fiscal 2023 serían los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se describen, de conformidad con las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

P.S.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Total</b>	<b>\$ 140,904,508.91</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>\$ 4,543,880.00</b>
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,000.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 20,000.00
<b>1.2. Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 1,913,880.00</b>
1.2.1. Impuesto predial	\$ 1,913,880.00
<b>1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 2,610,000.00</b>
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 2,610,000.00
<b>1.7. Accesorios de impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
1.7.1. Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
1.7.2. Multas de impuestos	\$ 0.00
1.7.3. Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
<b>1.8. Otros impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ \$0.00</b>
<b>3. Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ \$0.00</b>
<b>4. Derechos</b>	<b>\$ 11,859,072.10</b>
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 100,854.00
4.1.1. Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o en los parques públicos	\$ 72,000.00
4.1.2. Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 28,854.00
<b>4.3. Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 8,896,756.50</b>
4.3.1. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,209,920.00
4.3.2. Servicio de alumbrado público	\$ 2,266,704.00
4.3.3. Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 160,024.00
4.3.4. Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 62,964.00
4.3.5. Servicio de panteones	\$ 105,780.00
4.3.6. Servicio de rastro	\$ 264,449.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

4.3.7. Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	79,333.00
4.3.8. Servicio de catastro	\$	747,582.50
<b>4.4. Otros derechos</b>	<b>\$</b>	<b>2,861,461.60</b>
4.4.1. Licencias de funcionamiento y permisos	\$	2,490,200.00
4.4.2. Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	250,000.00
4.4.3. Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	\$	120,261.60
4.4.4. Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1,000.00
<b>4.5. Accesorios de derechos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
4.5.1. Actualizaciones y recargos de derechos	\$	0.00
4.5.2. Multas de derechos	\$	0.00
4.5.3. Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
<b>5. Productos</b>	<b>\$</b>	<b>105.00</b>
5.1. Productos	\$	105.00
5.1.1. Derivados de productos financieros	\$	105.00
<b>6. Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>320,544.00</b>
6.1. Aprovechamientos	\$	320,544.00
6.1.1. Infracciones por faltas administrativas	\$	125,928.00
6.1.2. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	194,616.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
<b>7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$ 124,180,907.81</b>
8.1. Participaciones	\$ 60,292,877.68
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$ 36,674,647.56
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,986,909.10
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,499,669.25
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 715,934.85
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel	\$ 2,125,621.71
8.1.6. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 457,706.59
8.1.7. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 122,526.76
8.1.8. Impuestos estatales	\$ 709,861.86
8.1.9. Fondo ISR	\$ 0.00
<b>8.2. Aportaciones</b>	<b>\$ 57,888,030.13</b>
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 28,992,148.51
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 28,895,881.62
<b>8.3. Convenios</b>	<b>\$ 6,000,000.00</b>
8.3.1. Social y Humano	\$ 6,000,000.00
8.3.2. Convenio con el gobierno del estado, gobierno federal o particulares para el pago de laudos de ex trabajadores	\$ 0.00
<b>9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>10. Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>

**CAPÍTULO III**

**Disposiciones para los contribuyentes**

**Artículo 6. Marco jurídico aplicable**

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones**

El pago de los ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Motul, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

**Artículo 8. Recargos y actualizaciones**

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

**Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores**

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 10. Programas de apoyo**

El cabildo del Ayuntamiento de municipio de Motul, establecerá programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales se deberán publicar en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, se podrá establecer la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**CAPÍTULO IV**

**Disposiciones administrativas**

**Artículo 11. Imposibilidad práctica de cobro**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

**Artículo 12. Créditos fiscales incosteables**

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

**Artículo 13. Convenios con otros órdenes de gobierno**

El Ayuntamiento del municipio de Motul podrá celebrar con el gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

**Transitorio**

**Artículo único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.